CORPORINOQUIA

Expediente No.600.29.3.24.0014
Vital No: 32000901551696624001
Expediente Digital: TRA-001266-24

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 600.36.24.0013 **Fecha: 17 de junio del 2024**

"POR LA CUAL SE OTORGAN UN PERMISO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General N°. 400.36.18.1565 del 17 de octubre de 2018, la Ley 1333 de 2009 y la Ley 99 de 1993 procede a decidir lo que en derecho corresponda con base en los siguientes.

I. ANTECEDENTES

Que mediante PR-2024-0110 del 15 de febrero del 2024, el representante legal del CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, realizo solicitud de emisiones atmosféricas, para una planta de producción de mezcla asfalto ubicada en el Km661+500 de la carretera puente Juriepe – puerto Carreño, anexando la siguiente documentación:

- Lista de chequeo CYC-FOR-032
- FUN de emisiones atmosféricas
- Formato determinación de costos del proyecto
- Certificado de existencia y representación legal de los consorciados
- Documento de identidad de los RL de los consorciados
- RUT GPS INFRAESTRUCTURA
- Acta consorcial
- Certificado de arrendamiento del predio
- Certificado de tradición y libertad
- Autorización del propietario
- Concepto uso del suelo
- Plancha IGAC
- Documentación técnica

Que mediante oficio No.600.11.24.0130 del 11 de marzo del 2024, se informa al usuario que le hace falta documentación la cual deberá se allegada para dar continuidad con el tramite ambiental.

Que mediante radicado PR-2024-0279 del 08 de abril del 2024, se allego la siguiente documentación:

- Lista de chequeo CYC-FOR-032 actualizada
- FUN de emisiones atmosféricas actualizado
- Determinación de costos del proyecto
- Certificado de existencia y representación de los consorciados (GISAICO, PROCOPAL,SP INGENIEROS)
- Copia de documento de identidad de los RL de los consorcios
- RUT del consorcio GPS INFRAESTRUCTURA
- Acta consorcial
- Contrato de arrendamiento del predio donde se instalara la planta
- Certificado de tradición y libertad
- Autorización del propietario
- Concepto uso del suelo
- Plancha IGAC
- Documentación técnica

Que mediante oficio No. 600.11.24.0225 del 11 de abril del 2024, se hace la respectiva solicitud de ajuste de información a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para que el usuario allegue los cambios realizados para dar continuidad al trámite ambiental.

Que mediante PR-2024-0320 del 17 de abril del 2024, se allego a esta corporación los ajustes realizados a la documentación los cuales fueron requeridos por medio del oficio 600.11.24.0279 allegando lo siguiente:

- Formato CYC-FOR-029 Determinación de costos del proyecto

- Copia del contrato de INVIAS 2254-2021
- Presupuesto oficial del contrato de obra

Que mediante oficio No.600.11.24.0268 del 23 de abril del 2024, por medio del cual se da respuesta al PR-2024-0320 el 17 de abril del 2024, indicando al usuario que debe cancelar el valor de **CIENTO SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($106.753.920).**

Que mediante radicado PR-2024-0451 del 10 de mayo del 2024, el usuario realiza la respectiva solicitud de factura de liquidación correspondiente al oficio No. 600.11.24.0268; esta es remitida través del oficio No. 600.11.24.0323 adjuntando la factura SAFE 4097.

Que mediante PR-2024-0477 del 17 de mayo el 2024, se allego a esta corporación el respectivo comprobante de pago de fecha 15 de mayo del 2024 por un valor de **CIENTO SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($106.753.920).**

Que mediante Auto No. 600.6.24.0165 del 22 de mayo del 2024 **"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE TENDIENTE A EVALUAR LA SOLICITUD DE EMISIONES ATMOSFERICAS",** (notificado el día 28 de mayo del 2024), en atención a lo ordenado en dicho Auto se procedió a realizar la respectiva visita de evaluación por parte de los profesionales de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, emitiendo **Concepto Técnico de Evaluación No. 600.8.2.24.0100 del 13 de junio del 2024**,de asunto SOLICITUD PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS PARA EL CONTRATO DE OBRAS "INVIAS 2254-2021,MEJORAMIENTO,MANTENIMIENTO,GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CONEXIÓN PACIFICA ORINOQUIA SECTOR PUERTO CARREÑO (PUERTO GAITAN – PUENTE ARIMENA;JURIEPE – PUERTO CARREÑO)EN LOS DEPARTAMENTOS DE META Y VICHADA, MODULO 1", el cual se consolida como soporte técnico para el presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA.

Que la Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9º del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que la Constitución Política establece en sus artículos 8, 79, 80 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El

derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y le compete otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 ibídem, establecen que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que mediante el Decreto Ley 2811 de 1974, se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Capítulo III. Título VII.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que dicho Decreto entró en vigencia a partir del 27 de mayo 2015, fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del día 26 del mes y año en cita, y en su Libro 2, Parte 2, Título 3, Capitulo 2, Sección 16, señala todo lo relacionado al permiso de exploración y explotación de aguas subterráneas.

Que el artículo 28 de, la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Despacho para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones Y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que, con fundamento en lo anterior, CORPORINOQUIA expidió la Resolución No. 500.36.22.0586 del 09 de mayo del 2022 "por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones"

Que el presente trámite se rige por las disposiciones consignadas en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo art. 03, el cual establece los principios orientadores de las actuaciones administrativas.

Que el Decreto 1076 de 2005, reglamenta la protección y control de la calidad del aire así:

Artículo 2.2.5.1.1.1 Indica cual es el alcance y aplicación del decreto 1076 de 2015, establece las normas y principios generales para la protección atmosférica, así como los mecanismos de prevención, control y atención de episodios por contaminación del aire generada por fuentes fijas, móviles. Igualmente señala la competencia para la fijación de las normas de calidad de aire, las normas básicas para la fijación de los estándares de emisión y descarga de contaminantes a la atmosfera, las de emisión de ruido y olores ofensivos, se regula el otorgamiento de permisos de emisión, los instrumentos y medios de control y vigilancia, el régimen de sanciones por la comisión de infracciones y la participación ciudadana en el control de la contaminación atmosférica.

Igualmente, dicho artículo define el marco de las acciones y los mecanismos de los que disponen las autoridades ambientales para mejorar y preservar la calidad del aire, con el fin de evitar y reducir el deterioro del medio ambiente, de los recursos naturales renovables, y de la salud, originados por contaminantes químicos y físicos al aire.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA – CORPORINOQUIA

Resolución No. 600.36.24.0013 **Fecha: 17 de junio del 2024**

En cumplimiento del procedimiento, esta Autoridad Ambiental –CORPORINOQUIA, como autoridad competente, dispuso la visita técnica de la documentación presentada por el **CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA,** con identificación tributaria No. 901.551.696-8, relacionada con la solicitud de un permiso de emisiones atmosféricas para EL CONTRATO DE OBRAS "INVIAS 2254-2021,MEJORAMIENTO,MANTENIMIENTO,GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CONEXIÓN PACIFICA ORINOQUIA SECTOR PUERTO CARREÑO (PUERTO GAITAN – PUENTE ARIMENA;JURIEPE – PUERTO CARREÑO)EN LOS DEPARTAMENTOS DE META Y VICHADA, MODULO 1"en consecuencia, un profesional de la Territorial Vichada, emitió el Concepto Técnico de evaluación No. 600.8.2.24.0100 del 13 de junio del 2024 del cual se destacan los siguientes aspectos:

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA

En atención a la solicitud realizada por el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, mediante los radicados PR-2024-0110 del 15 de febrero del 2024 y PR-2024-0279 del 08 de abril del 2024, correspondiente al trámite de permiso de emisiones atmosféricas para la operación de una planta de producción de mezcla asfáltica, ubicada en el predio La Macolla, vereda Juriepe, zona rural del municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada, una funcionaria de la Territorial Vichada de Corporinoquia realizó visita de verificación al área de interés del proyecto el día 29 de mayo del 2024, de acuerdo a lo ordenado mediante el Auto N°600.6.24.0165 del 22 de mayo del 2024, tendiente a evaluar una solicitud de permisos ambientales.

Para llegar al predio La Macolla donde se desarrolla el proyecto de planta de producción de mezcla asfáltica, se toma la vía nacional l40 en sentido La Primavera – Puerto Carreño; luego de un recorrido de aproximadamente 366.8 km, se encuentra el acceso a las instalaciones de la Planta en el margen izquierdo de la vía, en jurisdicción de la vereda Juriepe, zona rural del municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada.

En la siguiente tabla se relaciona el personal que participó en la visita de verificación realizada el día 29 de mayo del 2024.

Tabla 1. Asistentes de la visita técnica.

NOMBRE	CARGO	ENTIDAD
Jeniffer Tabares Catimay	Profesional de apoyo	CORPORINOQUIA
Silvia Solipa Henao	Profesional ambiental	Consorcio GPS Infraestructura

Fuente: CORPORINOQUIA, 2024

Una vez en la planta se hizo el recorrido en compañía del señor Crisanto Morales quien es el operador e instalador de la planta de producción de asfalto, se verificó el punto de acopio de materiales, las unidades, sistema de control de emisiones y la piscina de recirculación que está en construcción. En el punto de acopio se almacenan los agregados pétreos: arena triturada, triturado de ½", triturado de ¾", los cuales se apilan sobre el suelo y los agregados más finos se cubren con un material sintético de baja densidad para evitar su dispersión, ya que pueden constituir una fuente de emisiones difusas de material particulado al estar a la intemperie y ser arrastrados por el viento.

Fotografía 1. Sitio de acopio de agregados pétreos



Fotografía 2. Descarga de materiales



Fuente: CORPORINOQUIA, 2024

En el área adyacente al sitio de acopio se encuentra la planta de producción de mezcla asfáltica móvil automática marca Svedala Faco referencia DM 522B, modelo 1995, de flujo continuo. El proceso inicia con el cargue manual de los vehículos con el material, son trasladados hasta las tolvas de alimentación de agregados para ser dosificados en una cinta transportadora según la proporción definida en la cabina de control. La cinta transporta los agregados hasta el tambor secador mezclador, donde se combina, calienta, seca y mezclan los agregados con asfalto para producir una mezcla asfáltica en caliente. El tambor cuenta con un sistema de reciclaje, ya que el horno cuenta con un cilindro interno que separa las partículas no

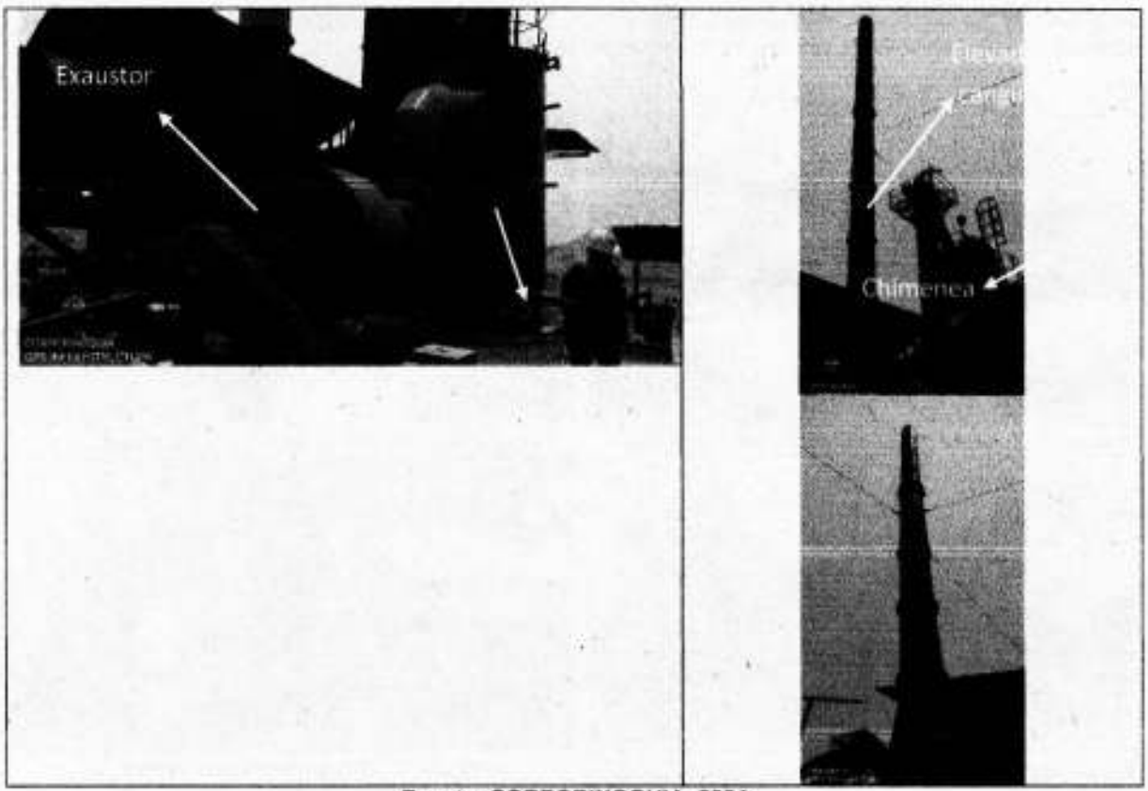
mezcladas y las regresa al tambor para reintegrarlas a la producción. El asfalto es almacenado en tres tanques cilíndricos metálicos, con capacidad individual de 10.000 galones.

Fotografía 3. Tolvas de agregados	Fotografía 4. Tolvas y cinta Transportadora
	
Fotografía 5. Cinta transportadora y tambor secador	Fotografía 6. Ingreso al tambor secador mezclador
	
Fotografía 7. Tanques de almacenamiento de asfalto	Fotografía 8. Vista lateral de los tanques de almacenamiento de asfalto
	

Fuente: CORPORINOQUIA, 2024

La mezcla asfáltica en caliente pasa del tambor al silo mediante el elevador de cangilones, esta unidad consiste en una torre equivalente a la cinta transportadora y se emplea en el acarreo de materiales verticalmente. Desde el elevador de cangilones sale un ducto colector de 90° el cual, por acción de un exaustor modelo USINAS DM 522B, conduce el material particulado al sistema de control de emisiones, este sistema consistente en un filtro húmedo (lavador tipo Venturi) que retiene las partículas y purifica el aire antes de ser liberado al ambiente mediante una chimenea ubicada sobre las coordenadas geográficas: 6°14'23.50"N -67°47'25.99"O.

Fotografía 9. Sistema de control de emisiones	Fotografía 10. Elevador de cangilones y chimenea
	



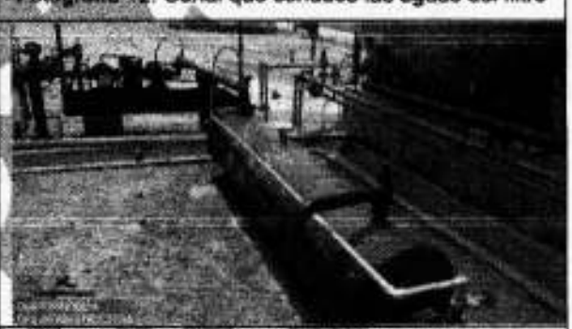
Fuente: CORPORINOQUIA, 2024

El filtro húmedo o lavador de gases y MP tipo Venturi emplea agua para precipitar las partículas de polvo provenientes del elevador de cangilones, generando aguas lodosas que salen por una tubería a un pozo construido en concreto, bajo el lavador, estas aguas son conducidas por un canal hacia la piscina sedimentadora la cual estaba en construcción. Esta piscina cuenta con tres compartimientos rectangulares, en los cuales circula y se clarifica el agua, al permitir la sedimentación de las partículas suspendidas. Esta agua será recirculada en el filtro húmedo, para lo cual se emplea una electrobomba sumergible de desplazamiento positivo, especial para líquidos abrasivos como aguas lodosas.

Fotografía 11. Pozo recolector de las aguas del filtro húmedo



Fotografía 12. Canal que conduce las aguas del filtro



Fotografía 13. Piscinas sedimentadoras en construcción



Fotografía 14. Vista frontal de la piscina sedimentadora



Fuente: CORPORINOQUIA, 2024

El proceso finaliza con el cargue de las volquetas doble troque con la mezcla asfáltica almacenada en el Silo, el cual es de tipo semimóvil con capacidad de 50 Ton y cuenta con un motovariador y medidor de asfalto para dosificar la mezcla. En la planta también se encuentran 2 tanques superficiales para el almacenamiento de combustible con capacidad de 5.200 galones y uno de 5.000 galones, los cuales no cuentan con sistema de enfriamiento, sistemas contra incendios, ni con diques de contención para derrames.

Fotografía 15. Tanques de almacenamiento de combustible	Fotografía 16. Capacidad de almacenamiento de los tanques de combustible
	

Fuente: CORPORINOQUIA, 2024

Durante la visita se observó que la planta no ha iniciado a producir, se encuentran realizando el acopio de materiales. A menos de 100m desde la chimenea, en dirección sur oriente se encuentra el campamento del Consorcio GPS Infraestructura el cual cuenta con permiso de vertimientos de aguas residuales y concesión de aguas subterráneas para su funcionamiento, sin embargo, se informó que el personal no reside en las instalaciones, se desplazan diariamente desde el casco urbano hasta el lugar de la obra.

Imagen 1. Ubicación georreferenciada del proyecto



Fuente: Imagen satelital de Google, modificado en QGIS Desktop 3.16.15, 2024

Tabla 2. Georreferenciación de los puntos de interés

ID	DESCRIPCIÓN	COORDENADAS PLANAS SRC: MAGNA-SIRGAS CTM12		COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS84	
		NORTE	ESTE	Latitud (N)	Longitud (O)
1	Acopio de materiales	2250349.125	5576820.668	6°14'22.96"	67°47'25.10"
2	Filtro húmedo y Chimenea	2250333.371	5576848.275	6°14'23.80"	67°47'25.99"
3	Tanques de almacenamiento de asfalto	2250357.541	5576830.147	6°14'23.77"	67°47'25.68"
4	Piscina sedimentadora	2250350.307	5576846.585	6°14'23.53"	67°47'25.15"
5	Campamento	2250297.515	5576900.140	6°14'21.80"	67°47'23.43"

Fuente: Corporinoquia, 2024

REVISIÓN DE ÁREAS AMBIENTALMENTE ESTRATÉGICAS E INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN AMBIENTAL

Por medio del ejercicio de la zonificación ambiental se busca efectuar un análisis integral de los medios abiótico, biótico y socioeconómico del área de influencia del proyecto, con el fin de proteger las áreas que por sus características son consideradas de importancia para la protección de los recursos naturales.

En Colombia se han identificado y delimitado algunas áreas consideradas de importancia ambiental por los servicios ecosistémicos que prestan, las cuales se pueden consultar en las bases de datos del Registro Único de Áreas Protegidas (RUNAP), Registro de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA), Áreas Importantes para la Conservación de las Aves (AICA) y las Zonas de Protección y Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables, reglamentadas bajo la Resolución 1433 de 2017 *("Por medio de la cual se prorroga el término de duración de las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente establecidas en la Resolución 1628 de 2015")*.

De igual forma, el municipio de Puerto Carreño cuenta con herramientas de planificación como el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), permitiendo definir el uso potencial del suelo del área en su jurisdicción, favoreciendo así la toma de decisiones basados en los usos más favorables y aquellos que no son permitidos en algunas áreas.

Se realizó el cruce de la información cartográfica definida en las herramientas antes mencionadas, con el polígono de interés, ubicada en el predio Macolla, en la vereda Juriepe, jurisdicción del municipio de Puerto Carreño, departamento de Vichada, el cual fue allegado con la documentación presentada a CORPORINOQUIA para la solicitud del permiso de emisiones atmosférica, determinando que el proyecto no se traslapa con áreas de importancia y protección ambiental establecidas a nivel nacional, regional y municipal.

Localización
Una vez verificada la información de la documentación allegada a esta entidad (CORPORINOQUIA) para la solicitud de un permiso de emisiones atmosféricas para el funcionamiento de la planta de producción de mezcla asfáltica SVEDALA FACO DM 522B administrada por el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, el polígono de interés se ubicada en el predio Macolla con Número predial: 99001000100000001051100000000[1] y código catastral: 00-01-0001-0511-000, en la vereda Juriepe, jurisdicción del municipio de Puerto Carreño, departamento de Vichada y en aras de verificar el polígono de intervención de la obra a construir, a continuación se presenta la ubicación geográfica del mismo.

Imagen 2. Ubicación de la planta productora de mezcla esfáltica en caliente del Consorcio GPS Infraestructura



Fuente: Imagen satelital de Google, modificado en QGIS Desktop 3.36, 2024

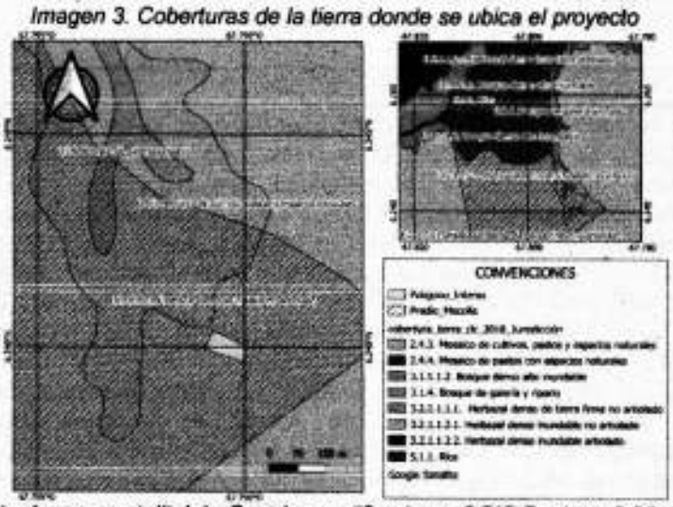
Zonificación Ambiental en Términos del Plan de Ordenamiento Territorial
El Ordenamiento Territorial (OT), como política de estado y como instrumento de planificación, permite orientar los procesos de ocupación y transformación del territorio, no obstante, el Esquema de Ordenamiento Territorial de Puerto Carreño 2003-2012, adoptado mediante el Acuerdo 013 del 2003, no ha sido actualizado. Según el certificado de uso del suelo, el predio MACOLLA, ubicado en la vereda Juriepe, se encuentra en la

[1] Consulta catastral en el Geoportal del IGAC, 2024

zona rural del municipio de Puerto Carreño, donde la clasificación de uso del suelo corresponde a SUELOS DE CLASE AGROLÓGICA VI, entre los usos condicionados se encuentra *"(...) la actividad I2 INDUSTRIAL TRANSFORMADORA: se desarrollan actividades de conversión de materias primas, manual, mecánica o química en bienes de consumo (...)"*. Por lo tanto, en el certificado de uso de suelo se concluye que *"(...) la actividad INSTALACIÓN DE LA PLANTA DE MEZCLA ASFÁLTICA se encuentra ACORDE, con lo establecido en el Esquema de Ordenamiento Territorial en el predio Mencionado"*.

Adicionalmente, se hizo el cruce de información con la capa de coberturas de la Tierra según la Metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia en el año 2018, determinando que el polígono se encuentra dentro de una cobertura denominada 3.2.1.1.2.1. Herbazal denso inundable no arbolado.

Imagen 3. Coberturas de la tierra donde se ubica el proyecto



Fuente: Imagen satelital de Google, modificado en QGIS Desktop 3.36, 2024

Zonificación Ambiental en Términos del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca (POMCH):
Una vez verificada la información de la documentación allegada a esta entidad (CORPORINOQUIA) para la solicitud de un permiso de emisiones atmosférica en marco del desarrollo de planta de producción de mezcla asfáltica, se determinó que el polígono de intervención de la obra se encuentra ubicado dentro del área hidrográfica del Orinoco, la zona hidrográfica del Meta y Subzona Hidrográfica Directos Bajo Meta entre ríos Casanare y Orinoco (md), el cual aún no cuenta con un Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA).

Zonificación Ambiental en Términos de Áreas Protegidas Nacionales
Se interpoló el polígono de ubicación general del proyecto con la información cartográfica incluida en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP), registro que incluye el Sistema Nacional Único de Áreas Protegidas (SINAP), siendo estas el conjunto de las áreas protegidas, los actores sociales e institucionales y las estrategias e instrumentos de gestión que las articulan, que contribuyen al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, situación reglamentada mediante el Decreto 2372 de 2010 (*"Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto Ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones"*), con el objetivo de garantizar que las diferentes categorías de protección se articularan en un solo instrumento normativo. También fue verificada la información cartográfica incluida en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales, implementado mediante la Resolución 97 del 24 de enero de 2017 (*"Por la cual se crea el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales y se adoptan otras disposiciones"*), registro que incorpora la Zonificación de la Ley 2 de 1959, Páramos 2012 y páramos delimitados, Áreas de Bosque Seco Tropical, Sitios Ramsar, Formaciones Coralina y Áreas de Manglar; sumado a esto, se revisó la cartografía correspondiente a zonas de protección para el desarrollo de los recursos naturales renovables, áreas importantes para la conservación de las aves (AICA) y zonas destinadas a la protección de la biodiversidad.

Una vez verificada la información previamente mencionada, se determina que el área del proyecto en cuestión **NO** se encuentra ubicada dentro de ninguna área de importancia y protección ambiental proclamada bajo los registros y normatividad antes citada.

Consideraciones Finales de la Evaluación por Zonificación Ambiental

- Con base en lo evidenciado en la información consignada dentro del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del Municipio de Puerto Carreño y las fuentes de información consultadas, las

actividades a realizar en la Planta de producción de mezcla asfáltica dentro del marco de la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas, **NO** se encuentra sobre áreas protegidas que impidan su desarrollo.

- Verificada la cartografía de las zonas incluidas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP), Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA), áreas importantes para la conservación de las aves (AICA), zonas destinadas a la protección de la biodiversidad y zonas de protección para el desarrollo de los recursos naturales renovables, se determina que el área del proyecto en cuestión **NO** se encuentra dentro de alguna de estas áreas.

Finalmente, se hace la aclaración de que las actividades sujetas al permiso de emisiones atmosféricas solicitado en aprobación por parte del Consorcio GPS Infraestructura **NO** presentan incompatibilidad con los usos establecidos en los instrumentos de planificación territorial.

CONCEPTO TÉCNICO

En cumplimiento de lo ordenado en el Auto N°600.6.24.0165 del 22 de mayo del 2024 (notificado el 28 de mayo del 2024), se inició un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de permiso de emisiones atmosféricas realizada por el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, identificado con el NIT.901.551.696-8, para el funcionamiento de una planta de produccion de mezcla asfaltica en el predio La Macolla, sobre el km 61+500 vereda Juriepe, municipio de Puerto Carreño, departamento de Vichada, en el marco del contrato de obra *"INVÍAS 2254-2021, MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CONEXIÓN PACÍFICA ORINOQUÍA SECTOR PUERTO CARREÑO (PUERTO GAITÁN - PUENTE ARIMENA; JURIEPE – PUERTO CARREÑO), EN LOS DEPARTAMENTOS DE META Y VICHADA, MODULO 1"*. Para la evaluación de la solicitud, la Territorial Vichada de Corporinoquia tuvo en cuenta la documentación técnica inicial y complementaria allegada mediante los radicados PR-2024-0110 y PR-2024-0279, la visita técnica realizada el día 29 de mayo del 2024, asi como, los lineamientos técnicos dispuestos en el Decreto N° 1076 de 2015, Resolución N° 2254 del 2017 y las demás normas aplicables, con el fin de verificar el estado del área donde se desarrollará el proyecto, y las condiciones de los recursos naturales. A partir de la evaluación se determinó lo siguiente:

Para la producción de mezcla asfaltica se utilizará una planta móvil automática marca Svedala Faco referencia DM 522B, modelo 1995, de flujo continuo. El proceso inicia con el cargue manual de los vehículos con el material, son trasladados hasta las tolvas de alimentación de agregados para ser dosificados en una cinta transportadora según la proporción definida en la cabina de control. La cinta transporta los agregados hasta el tambor secador mezclador, donde se combina, calienta, seca y mezclan los agregados con asfalto para producir una mezcla asfáltica en caliente. El tambor cuenta con un sistema de reciclaje, ya que el horno cuenta con un cilindro interno que separa las partículas no mezcladas y las regresa al tambor para reintegrarlas a la producción. El asfalto es almacenado en tres tanques cilíndricos metálicos, con capacidad individual de 10.000 galones. La mezcla asfáltica en caliente pasa del tambor al silo mediante el elevador de cangilones. Desde allí sale un ducto colector de 90° el cual, por acción de un exaustor modelo USINAS DM 522B, conduce el material particulado al sistema de control de emisiones, este sistema consistente en un filtro húmedo (lavador tipo Venturi) el cual emplea agua para precipitar las partículas de polvo provenientes del elevador de cangilones, generando aguas lodosas que salen por una tubería a un pozo construido en concreto, bajo el lavador, estas aguas son conducidas por un canal hacia la piscina sedimentadora la cual estaba en construcción. Esta piscina cuenta con tres compartimientos rectangulares, en los cuales circula y se clarifica el agua, al permitir la sedimentación de las partículas suspendidas. Esta agua será recirculada en el filtro húmedo, para lo cual se emplea una electrobomba sumergible de desplazamiento positivo, especial para líquidos abrasivos como aguas lodosas.

El proceso finaliza con el cargue de las volquetas doble troque con la mezcla asfáltica almacenada en el Silo, el cual es de tipo semimóvil con capacidad de 50 Toneladas y cuenta con un motovariador y medidor de asfalto para dosificar la mezcla. En la planta también se encuentran 2 tanques superficiales para el almacenamiento de combustible con capacidad de 5.200 galones y uno de 5.000 galones, los cuales no cuentan con sistema de enfriamiento, sistemas contra incendios, ni con diques de contención para derrames.

Según el documento tecnico denominado *"MODELO DE DISPERSION PARA LAS EMISIONES GEENRADAS POR LA OPERACIÓN DE PLANTA DE MEZCLA ASFALTICA SVEDALA FACO DM*

522B", presentado por la empresa DNA Diagnóstico Ambiental S.A.S con NIT 900.173.951-6, y elaborado por el ingeniero químico JHON JAIME CARDENAS MONSALVE con tarjeta profesional N°7219, se realizó la modelación de cinco contaminantes criterio (Material particulado (PM10-PM2.5), Dióxido de azufre (SO2), Dióxido de nitrógeno (NO2), Monóxido de Carbono (CO), en dos escenarios: Escenario de operación sin control (Escenario 1*) no incluye el aporte de fuentes externas como vías, por ende, las salidas del modelo solo predicen los aportes de las fuentes asociadas a la operación sin la aplicación de ningún tipo de control a la calidad del aire de la zona y Escenario de operación con control (Escenario 2): se ingresan las mismas fuentes que el escenario 1, pero se aplican controles equivalentes al 60% sobre los ejes viales ingresados y sobre la fuente FA_1 asociada a los acopios*, empleando el modelo AERMOD esta es una aproximación del comportamiento que tendrán los contaminantes en el aire. En cuanto a los resultados obtenidos, se evidencia que solo en el escenario 1, no cumple con los valores máximo-permisibles establecidos en Resolución N°2254 del 2017, para un tiempo de exposición de 24 horas y anual del contaminante PM10 superando en 20,9% y 0,12% dicho valor, los cuales se registran en el punto REC262, ubicado al sureste en una distancia aproximada de 34 m de la fuente fija, la cual está dentro del polígono de la planta de producción de mezcla asfáltica.

De acuerdo con el certificado de uso del suelo expedido por la Secretaria de Planeación e Infraestructura de Alcaldía de Puerto Carreño (Vichada), el predio MACOLLA con cedula catastral N°00-01-0001-0511-000, y Número predial: 99001000100000001051100000000[2], ubicado en la vereda Juriepe, se encuentra en la zona rural del municipio de Puerto Carreño, donde la clasificación de uso del suelo corresponde a SUELOS DE CLASE AGROLÓGICA VI, determinando en el concepto que la actividad INSTALACIÓN DE LA PLANTA DE MEZCLA ASFÁLTICA se encuentra ACORDE, con lo establecido en el Esquema de Ordenamiento Territorial en el predio Mencionado.

Con base en la verificación de la cartografía de las zonas incluidas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP), Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA), áreas importantes para la conservación de las aves (AICA), zonas destinadas a la protección de la biodiversidad y zonas de protección para el desarrollo de los recursos naturales renovables, se determina que el área del proyecto en cuestión NO se encuentra dentro de alguna de estas áreas.
Evaluada la información presentada para obtener el permiso de emisiones atmosféricas para el funcionamiento de la Planta de producción de mezcla asfáltica en el marco del contrato de Obra *"INVÍAS 2254-2021, MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CONEXIÓN PACÍFICA ORINOQUÍA SECTOR PUERTO CARREÑO (PUERTO GAITÁN - PUENTE ARIMENA; JURIEPE – PUERTO CARREÑO), EN LOS DEPARTAMENTOS DE META Y VICHADA, MODULO 1"*, y teniendo en cuenta que el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA cuenta con un filtro húmedo tipo Venturi para la recolección de material particulado, con el cual se espera garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, de acuerdo con los niveles máximos permisibles de los contaminantes criterio, así como la inalterabilidad de las condiciones ambientales del entorno en el cual funcionará el proyecto, esta Corporación considera TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS al CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, identificado con el NIT. NIT 901.551.696-8, para la operación de la Planta de producción de asfalto para la ejecución del proyecto *"MEJORAMIENTO MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CONEXIÓN PACIFICIO-ORINOQUIA SECTOR PUERTO GAITÁN-PUERTO ARIMENA-VIENTO-SANTA CECILIA-JURIEPE-PUERTO CARREÑO (PUERTO GAITAN-PUENTE ARIMENA; JURIEPE-PUERTO CARREÑO) EN LOS DEPARTAMENTOS DE META Y VICHADA, MODULO 1"*. El permiso de emisiones atmosféricas para la operación de la planta de producción de asfalto se enmarca en las siguientes coordenadas:

Tabla 3. Coordenadas de Emisiones atmosféricas de la Planta de producción de mezcla asfáltica

VÉRTICES DEL PROYECTO DE LA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE ASFALTO				
VÉRTICE	COORDENADAS GEOGRÁFICAS – WGS84		COORDENADAS PLANAS - CTM12	
	LATITUD (N)	LONGITUD (O)	NORTE	ESTE
Punto 1	6°14'25.295"	67°47'28.646"	2250404.090	5576799.767

[2] Consulta catastral en el Geoportal del IGAC, 2024

Punto 2	6°14'23.751"	67°47'27.383"	2250356.405	5576777.723
Punto 3	6°14'22.684"	67°47'24.021"	2250324.456	5576881.675
Punto 4	6°14'23.12"	67°47'24.082"	2250337.998	5576879.690
Punto 5	6°14'23.84"	67°47'23.741"	2250360.292	5576889.956

Fuente: Corporinoquia, 2024

Para el control de las emisiones al aire, producto de los procesos de producción de mezcla asfáltica, se emplean los siguientes equipos:

Tabla 4. Equipo de control de emisiones para la Planta de producción de mezcla asfáltica

ÁREA O PROCESO	DESCRIPCIÓN DEL PROCESO	EQUIPO DE CONTROL DE EMISIONES	CANTIDAD	LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA			
				COORDENADAS GEOGRÁFICAS – WGS84		COORDENADAS PLANAS -CTM12	
				LATITUD (N)	LONGITUD (O)	NORTE	ESTE
ÁREA DE PRODUCCIÓN	La planta de asfalto es alimentada con los agregados procedentes de las tolvas y asfalto almacenado en tanques herméticos, para producción de mezcla asfáltica en caliente.	Filtro Húmedo tipo Venturi	1	6°14'23.50"	67°47'25.99"	2250333.371	5576848.275

Fuente: Corporinoquia, 2024

El presente Permiso de Emisiones Atmosféricas se otorga por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que otorgue el permiso.

El permiso de emisiones atmosféricas será renovable por un periodo igual, previa solicitud del usuario, para lo cual deberá presentar un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia (Artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 del 2015).

El CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, con identificación tributaria NIT 901.551.696-8, para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prórroga, renovación y cesión, CORPORINOQUIA verificará previamente el cumplimiento del 100% de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo y demás actos administrativos que obren en el expediente No. 600.29.3.24.0014.

El CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, con identificación tributaria NIT 901.551.696-8, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas, con ocasión del Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- Previo al inicio de operaciones de la Planta de producción de asfalto se deberá Presentar el "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) con la información listada en el Artículo 2.2.5.1.10.2 del Decreto N° 1076 del 2015.
- Previo al inicio de las operaciones de la Planta de producción de asfalto se deberá allegar copia de la Resolución de la concesión de aguas.
- Presentar durante el primer año el Plan de Contingencia por contaminación atmosférica referido en el artículo 2.2.5.1.9.2. del Decreto 1076 del 2015, el cual debe contener las estrategias, acciones y procedimientos para controlar y atender los episodios por emisiones atmosféricas que puedan presentarse eventualmente en el área de influencia a causa de las actividades realizadas en la Planta de Producción de Mezcla asfáltica, considerando lo establecido en el PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE

LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS. El Plan de Contingencia deberá contener como mínimo los siguientes ítems:

- Descripción de las actividades que generan emisión.
- Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.
- Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sitemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de estos.
- Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas y lo establecido por el fabricante del sistema de control de emisiones.
- Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan estabelcidas funciones especificas relacionadas con los sitemas de control se deben definir los cargos.
- Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de continengencia que se pueden presentar.
- Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir)
- Plan de Mantenimiento de los sistemas de control de emisiones.

- Realizar cada anualidad, un monitoreo de ruido, en el cual se determine la generación de presión sonora emitida por las diferentes actividades realizadas dentro del polígono de la planta de mezcla asfáltica SVEDALA FACO DM 522B, con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución N°627 del 07 de abril de 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; y presentar los análisis respectivos a CORPORINOQUIA, en los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales. Este monitoreo deberá realizarse por consultores acreditados por el IDEAM, en el periodo de mayor producción de la planta.
- Realizar un monitoreo de calidad del aire, con la frecuencia y criterios establecidos para sistemas de vigilancia de calidad del aire industriales según el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire (Adoptado por la Resolución N° 650 de 2010, y ajustado por la Resolución N°2154 de 2010), los parámetros a monitorear son: PM_{10} y NO_2. Este monitoreo deberá realizarse en el periodo de mayor producción de la Planta de producción de mezcla asfaltica.

Para los efectos se deberá presentar dentro de los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales, la siguiente información:

- Documento donde se argumente la selección de la localización de las estaciones de monitoreo de calidad del aire teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire.
- Reportes de laboratorio (que incluya datos diarios u horarios dependiendo de la tecnología de la estación de monitoreo – manual o automática) y efectuar la comparación de las mediciones con los niveles máximos permisibles establecidos en la Resolución N°2254 de 2017 del MADS, o aquella que la modifique o sustituya.
- Documento técnico que contemple comparación con la línea base presentada para los contaminantes evaluados.
- Informe de las acciones implementadas para garantizar el cumplimiento de los estándares en caso de sobrepasar los límites de inmisión para cada contaminante.
- Certificado y/o acto administrativo de laboratorio acreditado por parte del IDEAM para la toma de la muestra y para el análisis del parámetro monitoreado.

- El Informe incluirá como mínimo los contenidos establecidos en el numeral 7.6.6. del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire del MAVDT (2010)- Manual de Operación.

- Realizar monitoreo de emisones atmosféricas de fuentes fijas, con la frecuencia establecida para cada contaminante mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), de conformidad con lo dispuesto en los Numerales 3.2 y 3.3. del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación atmosférica generada por fuentes fijas[3], con el fin de determinar la concentración de dióxido de azufre (SO_2), Óxidos de Nitrógeno (NOx) y Material particulado (PM). en cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 6 de la Resolución N°909 de 2008, y/o las que la modifiquen o sustituyan.

 El cumplimiento de los estándares de emisión admisibles de contaminantes se debe determinar mediante medición directa en cada fuente individual, tal y como lo establece el Artículo 76 de la Resolución N°909 de 2008.

 El encargado de realizar la toma de muestras, análisis de laboratorio y medición en campo deberá estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, de conformidad con lo establecido en el Decreto N°1600 de 1994, modificado por el Decreto N°2570 de 2006 y la Resolución N° 0292 de 2006 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

 Para los efectos se deberá presentar dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental, la siguiente información:
 - Documento técnico que contemple comparación con la línea base presentada para los contaminantes evaluados.
 - Certificado y/o acto administrativo de laboratorio acreditado por parte del IDEAM para la toma de la muestra y para el análisis del parámetro monitoreado.
 - El Informe incluirá como mínimo los contenidos establecidos en el numeral 2.2. del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación atmosférica.

- Informar a esta Autoridad Ambiental, mediante oficio presentado con un (1) mes de antelación, los días que se realizarán los monitoreos requeridos, para que determine la pertinencia de designar un funcionario idóneo para avalar la ubicación de los equipos, calibración y métodos a utilizar.

- Presentar en cada informe de cumplimiento de medidas ambientales (anualmente), un informe del manejo y disposición final de los residuos sólidos convencionales y no convencionales generados durante la operación de la planta asfaltadora, donde se especifique cantidad, características de los mismos, origen, e infraestructura dispuesta para su proceso de almacenamiento y recolección. Este informe debe ser soportado con las actas de entrega de los residuos, por tipo, de acuerdo a su destinación (tercero que realiza el aprovechamiento o disposición final).

- Teniendo en cuenta la recirculación de las aguas provenientes del filtro húmedo, las cuales en ningún momento deberán generar escorrentía ni estar en contacto directo con el suelo, el usuario deberá presentar con una periodicidad anual, la siguiente información:
 - Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.
 - Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.
 - Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- Mantener en buen estado los equipos y sistemas instalados para el control de emisiones atmosféricas, con el fin de disminuir la emisión de contaminantes a la atmósfera.

[3] Resolución N°909 del 2008- articulo 91: Frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas. *La frecuencia con la cual las actividades industriales, equipos de combustión externa, instalaciones de incineración de residuos y hornos crematorios realizarán los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas, deben cumplir con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.*

- En ningún caso la emisión de contaminantes al aire podrá superar los límites establecidos en la Resolución 0909 de 2008 (por medio de la cual se establecen las normas y estándares de emisión adminisbles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones),), además de la Resolución N°2254 del 1 de noviembre del 2017 (Por la cual se adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones). o aquella de la agregue, modifique, adicione o sustituya.
- En el marco del control y seguimiento a realizar, CORPORINOQUIA tendrá la potestad de revocar el permiso de emisiones atmosféricas, en el evento de identificar que el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA no cumpla con los niveles máximos permisibles en la emisión, y/o se encuentra generando un impacto negativo al entorno o a la salud humana.
- Presentar informes de cumplimiento de las medidas ambientales, con una periodicidad anual, en el primer trimestre de cada anualidad, en el cual debe incluir soportes del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por Corporinoquia.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

El CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, identificado con el NIT. 901.551.696-8, deberá cumplir una medida de compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades, y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la operación de la planta de producción de mezcla asfáltica, localizada en el predio La Macolla, vereda Juriepe, zona rural del municipio de Puerto Carreño, departamento de Vichada.

Tabla 5. Medida de compensación Sector de infraestructura

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	ÁREA PARA COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Otros proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto	5 hectáreas

Fuente. El autor, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014

El beneficiario deberá solicitar a CORPORINOQUIA la concertación de la medida de compensación, dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria del acto administrativo que otorgue los permisos ambientales.

El establecimiento de la compensación debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas para establecimiento de reforestaciones, Resolución N°659 de 2000 y la Resolución N°200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004, emitida por CORPORINOQUIA, o las normas que las modifiquen, adicionen y/o sustituyan. El usuario deberá presentar un informe final del establecimiento y durante la etapa de mantenimiento, informes semestrales hasta por dos (2) años posteriores al establecimiento o hasta que las especies plantadas alcancen una altura de 1,30 metros, momento en que se dará por recibida la compensación ambiental por parte de Corporinoquia.

OBLIGACIONES GENERALES

- El CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, identificado con el NIT. 901.551.696-8, deberá presentar ante esta Corporación, informes anuales de cumplimiento durante el primer trimestre de cada año, de las medidas ambientales, que incluya las obligaciones derivadas del acto administrativo que otorgue el permiso de emisiones atmosféricas, con los respectivos soportes y registro fotográfico.
- En el asunto del informe de cumplimiento de medidas ambientales y demás documentos que se radiquen a CORPORINOQUIA se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al N°600.29.3.24.0014 (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- CORPORINOQUIA.

Que el artículo octavo de la Carta Política determina que *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.
En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible".

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Respecto al permiso de emisiones atmosféricas:

Artículo 2.2.5.1.1.1.- Ibídem señala las normas y principios generales para la protección atmosférica, así como los mecanismos de prevención, control y atención de episodios por contaminación del aire generada por fuentes fijas, móviles. Igualmente señala la competencia para la fijación de las normas de calidad de aire, las normas básicas para la fijación de los estándares de emisión y descarga de contaminantes a la atmosfera, las de emisión de ruido y olores ofensivos, se regula el otorgamiento de permisos de emisión, los instrumentos y medios de control y vigilancia, el régimen de sanciones por la comisión de infracciones y la participación ciudadana en el control de la contaminación atmosférica.
Igualmente dicho artículo define el marco de las acciones y los mecanismos de los que disponen las autoridades ambientales para mejorar y preservar la calidad del aire, con el fin de evitar y reducir el deterioro del medio ambiente, de los recursos naturales renovables, y de la salud, originados por contaminantes químicos y físicos al aire.
Artículo 2.2.5.1.3.2. – Ibídem, Establece la clasificación de las fuentes contaminantes, las cuales pueden ser: fuentes fijas y fuentes móviles. Indicando que las fuentes fijas pueden ser: puntuales, dispersas, o áreas-fuente.
El Artículo 2.2.5.1.6.2°.- Ibídem, indica la competencia y las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire; dentro de las cuales tenemos;
a) Otorgar los permisos de emisión de contaminantes al aire;
b) Declarar los niveles de prevención, alerta y emergencia en el área donde ocurran eventos de concentración de contaminantes que así lo ameriten, conforme a las normas establecidas para

cada nivel por el Ministerio del Medio Ambiente, y tomar todas las medidas necesarias para la mitigación de sus efectos y para la restauración de las condiciones propias del nivel normal;
c) Restringir en el área afectada por la declaración de los niveles prevención, alerta o emergencia, los límites permisibles de emisión contaminantes a la atmósfera, con el fin de restablecer el equilibrio ambiental local;
d) Realizar la observación y seguimiento constante, medición, evaluación y control de los fenómenos de contaminación del aire y definir los programas regionales de prevención y control;
e) Realizar programas de prevención, control y mitigación de impactos contaminantes del aire en asocio con los municipios y distritos, y absolver las solicitudes de conceptos técnicos que éstos formulen para el mejor cumplimiento de sus funciones de control y vigilancia de los fenómenos de contaminación del aire;
f) Ejercer, con el apoyo de las autoridades departamentales, municipales o distritales, los controles necesarios sobre quemas abiertas;
g) Fijar los montos máximos, de las tasas retributivas y compensatorias que se causen por contaminación atmosférica, y efectuar su recaudo;
h) Asesorar a los municipios y distritos en sus funciones de prevención, control y vigilancia de los fenómenos de contaminación atmosférica;
i) Adelantar programas de prevención y control de contaminación atmosférica en asocio con las autoridades de salud y con la participación de las comunidades afectadas o especialmente expuestas;
j) Imponer las medidas preventivas y sanciones que correspondan por la comisión de infracciones a las normas sobre emisión y contaminación atmosférica;
Artículo 2.2.5.1.6.6.- Ibidem Establece la aplicación del Principio de Rigor Subsidiario.Las Corporaciones Autónomas Regionales y Grandes Centros Urbanos, los departamentos, los municipios y distritos, en su orden, en su condición de autoridades ambientales, podrán adoptar normas específicas de calidad del aire y de ruido ambiental, de emisión de contaminantes y de emisión de ruido, más restrictivas que las establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

El capítulo VII de dicho normado establece lo relacionado con el permiso de emisión para fuentes fijas, como lo es el caso que nos ocupa:
Señala el artículo 2.2.5.1.7.1 Ibídem señala que el permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.
Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.
Artículo 2.2.5.1.7.2.- Ibídem Señala los casos que requieren permiso de emisión atmosférica.
Artículo 2.2.5.1.7.14.- Ibídem informa la vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica, el cual tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por periodos iguales.
Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.
Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso.
Que la Resolución 909 de 2008, a través de la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2 ibídem. Señala el objeto de la resolución y establece las normas y los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para fuentes fijas, adopta los procedimientos de medición de emisiones para fuentes fijas y reglamenta los convenios de reconversión a tecnologías limpias.

El Artículo 4 de la Resolucion anteriormente mencionada .Establece los estándares de emisión admisibles para actividades industriales.

Que, en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en el presente acto administrativo, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, previo trámite sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que profesionales del área técnica de la Territorial Vichada de Corporinoquia, realizaron la evaluación de la solicitud que fue presentada por el representante legal del **CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA,** con identificación tributaria No.901.551.696-8. La Subsede La Primavera evaluó la solicitud allegada mediante el radicado PR-2024-0110 del 15 de febrero del 2024 y el PR-2024-0279 del 08 de abril del 2024, en concordancia con los lineamientos señalados por el Decreto 1076 del 2015 *"Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* y demás normatividad ambiental aplicable.

La visita técnica realizada el día 29 de mayo del 2024, asi como, los lineamientos técnicos dispuestos en el Decreto N° 1076 de 2015, Resolución N° 2254 del 2017 y las demás normas aplicables, con el fin de verificar el estado del área donde se desarrollará el proyecto, y las condiciones de los recursos naturales. A partir de la evaluación se determinó lo siguiente:

Para la producción de mezcla asfaltica se utilizará una planta móvil automática marca Svedala Faco referencia DM 522B, modelo 1995, de flujo continuo. El proceso inicia con el cargue manual de los vehículos con el material, son trasladados hasta las tolvas de alimentación de agregados para ser dosificados en una cinta transportadora según la proporción definida en la cabina de control. La cinta transporta los agregados hasta el tambor secador mezclador, donde se combina, calienta, seca y mezclan los agregados con asfalto para producir una mezcla asfáltica en caliente. El tambor cuenta con un sistema de reciclaje, ya que el horno cuenta con un cilindro interno que separa las partículas no mezcladas y las regresa al tambor para reintegrarlas a la producción. El asfalto es almacenado en tres tanques cilíndricos metálicos, con capacidad individual de 10.000 galones. La mezcla asfáltica en caliente pasa del tambor al silo mediante el elevador de cangilones. Desde allí sale un ducto colector de 90° el cual, por acción de un exaustor modelo USINAS DM 522B, conduce el material particulado al sistema de control de emisiones, este sistema consistente en un filtro húmedo (lavador tipo Venturi) el cual emplea agua para precipitar las partículas de polvo provenientes del elevador de cangilones, generando aguas lodosas que salen por una tubería a un pozo construido en concreto, bajo el lavador, estas aguas son conducidas por un canal hacia la piscina sedimentadora la cual estaba en construcción. Esta piscina cuenta con tres compartimientos rectangulares, en los cuales circula y se clarifica el agua, al permitir la sedimentación de las partículas suspendidas. Esta agua será recirculada en el filtro húmedo, para lo cual se emplea una electrobomba sumergible de desplazamiento positivo, especial para líquidos abrasivos como aguas lodosas.

El proceso finaliza con el cargue de las volquetas doble troque con la mezcla asfáltica almacenada en el Silo, el cual es de tipo semimóvil con capacidad de 50 Toneladas y cuenta con un motovariador y medidor de asfalto para dosificar la mezcla. En la planta también se encuentran 2 tanques superficiales para el almacenamiento de combustible con capacidad de 5.200 galones y uno de 5.000 galones, los cuales no cuentan con sistema de enfriamiento, sistemas contra incendios, ni con diques de contención para derrames.

Según el documento tecnico denominado *"MODELO DE DISPERSION PARA LAS EMISIONES GEENRADAS POR LA OPERACIÓN DE PLANTA DE MEZCLA ASFALTICA SVEDALA FACO DM 522B"*, presentado por la empresa DNA Diagnóstico Ambiental S.A.S con NIT 900.173.951-6, y elaborado por el ingeniero químico JHON JAIME CARDENAS MONSALVE con tarjeta profesional N°7219, se realizó la modelación de cinco contaminantes criterio (Material particulado (PM10-PM2.5), Dióxido de azufre (SO_2), Dióxido de nitrógeno (NO_2), Monóxido de Carbono (CO), en dos escenarios: Escenario de operación sin control (Escenario 1*) no incluye el aporte de fuentes externas como vias, por ende, las salidas del modelo solo predicen los aportes de las fuentes asociadas a la operación sin la aplicación de ningún tipo de control a la calidad del aire de la zona y Escenario de operación con control (Escenario 2): se ingresan las mismas fuentes que el escenario 1, pero se aplican controles equivalentes al 60% sobre los ejes viales ingresados y sobre la fuente*

FA_1 asociada a los acopios, empleando el modelo AERMOD esta es una aproximación del comportamiento que tendrán los contaminantes en el aire. En cuanto a los resultados obtenidos, se evidencia que solo en el escenario 1, no cumple con los valores máximo-permisibles establecidos en Resolución N°2254 del 2017, para un tiempo de exposición de 24 horas y anual del contaminante PM10 superando en 20,9% y 0,12% dicho valor, los cuales se registran en el punto REC262, ubicado al sureste en una distancia aproximada de 34 m de la fuente fija, la cual está dentro del polígono de la planta de producción de mezcla asfáltica.

De acuerdo con el certificado de uso del suelo expedido por la Secretaria de Planeación e Infraestructura de Alcaldía de Puerto Carreño (Vichada), el predio MACOLLA con cedula catastral N°00-01-0001-0511-000, y Número predial: 99001000100000000105110000000000[4], ubicado en la vereda Juriepe, se encuentra en la zona rural del municipio de Puerto Carreño, donde la clasificación de uso del suelo corresponde a SUELOS DE CLASE AGROLÓGICA VI, determinando en el concepto que la actividad INSTALACIÓN DE LA PLANTA DE MEZCLA ASFÁLTICA se encuentra ACORDE, con lo establecido en el Esquema de Ordenamiento Territorial en el predio Mencionado.

Con base en la verificación de la cartografía de las zonas incluidas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP), Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA), áreas importantes para la conservación de las aves (AICA), zonas destinadas a la protección de la biodiversidad y zonas de protección para el desarrollo de los recursos naturales renovables, se determina que el área del proyecto en cuestión NO se encuentra dentro de alguna de estas áreas.
Evaluada la información presentada para obtener el permiso de emisiones atmosféricas para el funcionamiento de la Planta de producción de mezcla asfáltica en el marco del contrato de Obra *"INVÍAS 2254-2021, MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CONEXIÓN PACÍFICA ORINOQUÍA SECTOR PUERTO CARREÑO (PUERTO GAITÁN - PUENTE ARIMENA; JURIEPE – PUERTO CARREÑO), EN LOS DEPARTAMENTOS DE META Y VICHADA, MODULO 1"*, y teniendo en cuenta que el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA cuenta con un filtro húmedo tipo Venturi para la recolección de material particulado, con el cual se espera garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, de acuerdo con los niveles máximos permisibles de los contaminantes criterio, así como la inalterabilidad de las condiciones ambientales del entorno en el cual funcionará el proyecto, esta Corporación considera TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS al CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, identificado con el NIT. NIT 901.551.696-8, para la operación de la Planta de producción de asfalto para la ejecución del proyecto *"MEJORAMIENTO MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CONEXIÓN PACIFICIO-ORINOQUIA SECTOR PUERTO GAITÁN-PUERTO ARIMENA-VIENTO-SANTA CECILIA-JURIEPE-PUERTO CARREÑO (PUERTO GAITAN-PUENTE ARIMENA; JURIEPE-PUERTO CARREÑO) EN LOS DEPARTAMENTOS DE META Y VICHADA, MODULO 1"*. El permiso de emisiones atmosféricas para la operación de la planta de producción de asfalto se enmarca en las siguientes coordenadas.

Tabla 6. Coordenadas de Emisiones atmosféricas de la Planta de producción de mezcla asfáltica

VÉRTICES DEL PROYECTO DE LA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE ASFALTO				
VÉRTICE	COORDENADAS GEOGRÁFICAS – WGS84		COORDENADAS PLANAS - CTM12	
	LATITUD (N)	LONGITUD (O)	NORTE	ESTE
Punto 1	6°14'25.295"	67°47'26.646"	2250404.090	5576799.767
Punto 2	6°14'23.751"	67°47'27.383"	2250356.405	5576777.723
Punto 3	6°14'22.664"	67°47'24.021"	2250324.456	5576881.675
Punto 4	6°14'23.12"	67°47'24.082"	2250337.998	5576879.690
Punto 5	6°14'23.84"	67°47'23.741"	2250360.292	5576889.956

Fuente: Corporinoquia, 2024

Para el control de las emisiones al aire, producto de los procesos de producción de mezcla asfáltica, se emplean los siguientes equipos:

[4] Consulta catastral en el Geoportal del IGAC, 2024

Tabla 7. Equipo de control de emisiones para la Planta de producción de mezcla asfáltica

ÁREA O PROCESO	DESCRIPCIÓN DEL PROCESO	EQUIPO DE CONTROL DE EMISIONES	CANTIDAD	LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA			
				COORDENADAS GEOGRÁFICAS – WGS84		COORDENADAS PLANAS -CTM12	
				LATITUD (N)	LONGITUD (O)	NORTE	ESTE
ÁREA DE PRODUCCIÓN	La planta de asfalto es alimentada con los agregados procedentes de las tolvas y asfalto almacenado en tanques herméticos, para producción de mezcla asfáltica en caliente.	Filtro Húmedo tipo Venturi	1	6°14'23.50"	67°47'25.99"	2250333.371	5576848.275

Fuente: Corporinoquia, 2024

El presente Permiso de Emisiones Atmosféricas se otorga por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que otorgue el permiso.

Que así mismo y de acuerdo con lo dispuesto en el concepto técnico No. 600.8.2.24.0100 del 13 de junio del 2024, el **CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA**, con identificación tributaria No. 901.55.1.696-8, deberá dar cumplimiento a las obligaciones allí establecidas, las cuales se dispondrán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial del Vichada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA"

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS al **CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA**, identificado con el NIT. NIT 901.551.696-8, para la operación de la Planta de producción de asfalto para la ejecución del proyecto *"MEJORAMIENTO MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CONEXIÓN PACIFICO-ORINOQUIA SECTOR PUERTO GAITÁN-PUERTO ARIMENA-VIENTO-SANTA CECILIA-JURIEPE-PUERTO CARREÑO (PUERTO GAITAN-PUENTE ARIMENA; JURIEPE-PUERTO CARREÑO) EN LOS DEPARTAMENTOS DE META Y VICHADA, MODULO 1"*. El permiso de emisiones atmosféricas para la operación de la planta de producción de asfalto se enmarca en las siguientes coordenadas:

Tabla 8. Coordenadas de Emisiones atmosféricas de la Planta de producción de mezcla asfáltica

VÉRTICES DEL PROYECTO DE LA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE ASFALTO				
VÉRTICE	COORDENADAS GEOGRÁFICAS – WGS84		COORDENADAS PLANAS - CTM12	
	LATITUD (N)	LONGITUD (O)	NORTE	ESTE
Punto 1	6°14'25.295"	67°47'26.646"	2250404.090	5576799.767
Punto 2	6°14'23.751"	67°47'27.383"	2250356.405	5576777.723
Punto 3	6°14'22.684"	67°47'24.021"	2250324.456	5576881.675
Punto 4	6°14'23.12"	67°47'24.082"	2250337.998	5576879.690
Punto 5	6°14'23.84"	67°47'23.741"	2250360.292	5576889.956

Fuente: Corporinoquia, 2024

PARAGRAFO PRIMERO: Para el control de las emisiones al aire, producto de los procesos de producción de mezcla asfáltica, se emplean los siguientes equipos:

Tabla 9. Equipo de control de emisiones para la Planta de producción de mezcla asfáltica

ÁREA O PROCESO	DESCRIPCIÓN DEL PROCESO	EQUIPO DE CONTROL DE EMISIONES	CANTIDAD	LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA			
				COORDENADAS GEOGRÁFICAS – WGS84		COORDENADAS PLANAS - CTM12	
				LATITUD (N)	LONGITUD (O)	NORTE	ESTE
ÁREA DE PRODUCCIÓN	La planta de asfalto es alimentada con los agregados procedentes de las tolvas y asfalto almacenado en tanques herméticos, para producción de mezcla asfáltica en caliente.	Filtro Húmedo tipo Venturi	1	6°14'23.60"	67°47'25.99"	2250333.371	5576848.275

Fuente: Corporinoquia, 2024

ARTICULO SEGUNDO. El presente Permiso de Emisiones Atmosféricas se otorga por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que otorgue el permiso.

PARAGRAFO PRIMERO: El CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, con identificación tributaria NIT 901.551.696-8, para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prórroga, renovación y cesión, CORPORINOQUIA verificará previamente el cumplimiento del 100% de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo y demás actos administrativos que obren en el expediente No. 600.29.3.24.0014.

ARTÍCULO TERCERO: El **CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA**, con identificación tributaria No. 901.551.696-8, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones relacionadas con el permiso de emisiones atmosféricas:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- Previo al inicio de operaciones de la Planta de producción de asfalto se deberá Presentar el "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) con la información listada en el Artículo 2.2.5.1.10.2 del Decreto N° 1076 del 2015.
- Previo al inicio de las operaciones de la Planta de producción de asfalto se deberá allegar copia de la Resolución de la concesión de aguas.
- Presentar durante el primer año el Plan de Contingencia por contaminación atmosférica referido en el artículo 2.2.5.1.9.2. del Decreto 1076 del 2015, el cual debe contener las estrategias, acciones y procedimientos para controlar y atender los episodios por emisiones atmosféricas que puedan presentarse eventualmente en el área de influencia a causa de las actividades realizadas en la Planta de Producción de Mezcla asfáltica, considerando lo establecido en el PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS. El Plan de Contingencia deberá contener como mínimo los siguientes ítems:
 - Descripción de las actividades que generan emisión.
 - Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones de control de emisiones atmosféricas. Incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.
 - Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sitemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de estos.
 - Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el protocolo para el control

y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas y lo establecido por el fabricante del sistema de control de emisiones.
- Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan estabelcidas funciones específicas relacionadas con los sitemas de control se deben definir los cargos.
- Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de continengencia que se pueden presentar.
- Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir)
- Plan de Mantenimiento de los sistemas de control de emisiones.

- Realizar cada anualidad, un monitoreo de ruido, en el cual se determine la generación de presión sonora emitida por las diferentes actividades realizadas dentro del polígono de la planta de mezcla asfáltica SVEDALA FACO DM 522B, con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución N°627 del 07 de abril de 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; y presentar los análisis respectivos a CORPORINOQUIA, en los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales. Este monitoreo deberá realizarse por consultores acreditados por el IDEAM, en el periodo de mayor producción de la planta.
- Realizar un monitoreo de calidad del aire, con la frecuencia y criterios establecidos para sistemas de vigilancia de calidad del aire industriales según el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire (Adoptado por la Resolución N° 650 de 2010, y ajustado por la Resolución N°2154 de 2010), los parámetros a monitorear son: PM_{10} y NO_2. Este monitoreo deberá realizarse en el periodo de mayor producción de la Planta de producción de mezcla asfaltica.

Para los efectos se deberá presentar dentro de los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales, la siguiente información:
- Documento donde se argumente la selección de la localización de las estaciones de monitoreo de calidad del aire teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire.
- Reportes de laboratorio (que incluya datos diarios u horarios dependiendo de la tecnología de la estación de monitoreo – manual o automática) y efectuar la comparación de las mediciones con los niveles máximos permisibles establecidos en la Resolución N°2254 de 2017 del MADS, o aquella que la modifique o sustituya.
- Documento técnico que contemple comparación con la línea base presentada para los contaminantes evaluados.
- Informe de las acciones implementadas para garantizar el cumplimiento de los estándares en caso de sobrepasar los límites de inmisión para cada contaminante.
- Certificado y/o acto administrativo de laboratorio acreditado por parte del IDEAM para la toma de la muestra y para el análisis del parámetro monitoreado.
- El Informe incluirá como mínimo los contenidos establecidos en el numeral 7.6.6. del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire del MAVDT (2010)- Manual de Operación.

- Realizar monitoreo de emisones atmosféricas de fuentes fijas, con la frecuencia establecida para cada contaminante mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), de conformidad con lo dispuesto en los Numerales 3.2 y 3.3. del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación atmosférica generada por fuentes fijas[5], con el fin de determinar la concentración de dióxido de azufre (SO_2), Óxidos de Nitrógeno (NOx) y Material particulado (PM), en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución N°909 de 2008, y/o las que la modifiquen o sustituyan.

[5] Resolución N°909 del 2008- artículo 91: Frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas. *La frecuencia con la cual las actividades industriales, equipos de combustión externa, instalaciones de incineración de residuos y hornos crematorios realizarán los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas, deben cumplir con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.*

El cumplimiento de los estándares de emisión admisibles de contaminantes se debe determinar mediante medición directa en cada fuente individual, tal y como lo establece el Artículo 76 de la Resolución N°909 de 2008.

El encargado de realizar la toma de muestras, análisis de laboratorio y medición en campo deberá estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, de conformidad con lo establecido en el Decreto N°1600 de 1994, modificado por el Decreto N°2570 de 2006 y la Resolución N° 0292 de 2006 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para los efectos se deberá presentar dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental, la siguiente información:

- Documento técnico que contemple comparación con la línea base presentada para los contaminantes evaluados.
- Certificado y/o acto administrativo de laboratorio acreditado por parte del IDEAM para la toma de la muestra y para el análisis del parámetro monitoreado.
- El Informe incluirá como mínimo los contenidos establecidos en el numeral 2.2. del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación atmosférica.

- Informar a esta Autoridad Ambiental, mediante oficio presentado con un (1) mes de antelación, los días que se realizarán los monitoreos requeridos, para que determine la pertinencia de designar un funcionario idóneo para avalar la ubicación de los equipos, calibración y métodos a utilizar.

- Presentar en cada informe de cumplimiento de medidas ambientales (anualmente), un informe del manejo y disposición final de los residuos sólidos convencionales y no convencionales generados durante la operación de la planta asfaltadora, donde se especifique cantidad, características de los mismos, origen, e infraestructura dispuesta para su proceso de almacenamiento y recolección. Este informe debe ser soportado con las actas de entrega de los residuos, por tipo, de acuerdo a su destinación (tercero que realiza el aprovechamiento o disposición final).

- Teniendo en cuenta la recirculación de las aguas provenientes del filtro húmedo, las cuales en ningún momento deberán generar escorrentía ni estar en contacto directo con el suelo, el usuario deberá presentar con una periodicidad anual, la siguiente información:
 - Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.
 - Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.
 - Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- Mantener en buen estado los equipos y sistemas instalados para el control de emisiones atmosféricas, con el fin de disminuir la emisión de contaminantes a la atmósfera.
- En ningún caso la emisión de contaminantes al aire podrá superar los límites establecidos en la Resolución 0909 de 2008 (por medio de la cual se establecen las normas y estándares de emisión adminisbles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones),), además de la Resolución N°2254 del 1 de noviembre del 2017 (Por la cual se adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones). o aquella de la agregue, modifique, adicione o sustituya.
- En el marco del control y seguimiento a realizar, CORPORINOQUIA tendrá la potestad de revocar el permiso de emisiones atmosféricas, en el evento de identificar que el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA no cumpla con los niveles máximos permisibles en la emisión, y/o se encuentra generando un impacto negativo al entorno o a la salud humana.
- Presentar informes de cumplimiento de las medidas ambientales, con una periodicidad anual, en el primer trimestre de cada anualidad, en el cual debe incluir soportes del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por Corporinoquia.

OBLIGACIONES GENERALES

- El CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, identificado con el NIT. 901.551.696-8, deberá presentar ante esta Corporación, informes anuales de cumplimiento durante el primer trimestre de cada año, de las medidas ambientales, que incluya las obligaciones derivadas del acto administrativo que otorgue el permiso de emisiones atmosféricas, con los respectivos soportes y registro fotográfico.
- En el asunto del informe de cumplimiento de medidas ambientales y demás documentos que se radiquen a CORPORINOQUIA se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al N°600.29.3.24.0014.

PARAGRAFO PRIMERO: El **CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA**, con identificación tributaria No. 901.551.696-8, deberá tener en cuenta las siguientes:

PROHIBICIONES:

1. En ningún caso, la emisión de contaminantes al aire podrá superar los límites establecidos en la resolución 909 de 2008.
2. Las demás contempladas en el Decreto 1076 de 2015 y la resolución 909 de 2008.

ARTÍCULO CUARTO: CORPORINOQUIA podrá establecer además de las medidas impuestas en el presente Acto Administrativo, todas aquellas que resultaren con ocasión de las alteraciones o impactos negativos ocasionados sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, por el desarrollo de las actividades derivadas de las emisiones atmosféricas realizadas por parte del **CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA**, con identificación tributaria No. 901.551.696-8.

ARTÍCULO QUINTO: El **CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA,** con identificación tributaria No. 901.551.696-8, deberá cumplir una medida de compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades, y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la operación de la planta de producción de mezcla asfáltica, localizada en el predio La Macolla, vereda Juriepe, zona rural del municipio de Puerto Carreño, departamento de Vichada.

Tabla 10. Medida de compensación Sector de infraestructura

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	ÁREA PARA COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Otros proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto	5 hectáreas

Fuente: El autor, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014

PARAGRAFO PRIMERO: El beneficiario deberá solicitar a CORPORINOQUIA la concertación de la medida de compensación, dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria del acto administrativo que otorgue los permisos ambientales.

PARAGRAFO SEGUNDO: El establecimiento de la compensación debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas para establecimiento de reforestaciones, Resolución N°659 de 2000 y la Resolución N°200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004, emitida por CORPORINOQUIA, o las normas que las modifiquen, adicionen y/o sustituyan. El

usuario deberá presentar un informe final del establecimiento y durante la etapa de mantenimiento, informes semestrales hasta por dos (2) años posteriores al establecimiento o hasta que las especies plantadas alcancen una altura de 1,30 metros, momento en que se dará por recibida la compensación ambiental por parte de Corporinoquia.

ARTICULO SEXTO: El **CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA**, con identificación tributaria No. 901.551.696-8, será responsable por los inconvenientes no previstos y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con ocasión de permiso otorgado, los cuales deberán ser reportados a CORPORINOQUIA de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Corporinoquia podrá establecer, además de las obligaciones aquí establecidas, todas aquellas que resultaren con ocasión de las alteraciones o impactos negativos ocasionados sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, por el desarrollo del proyecto.

ARTÍCULO OCTAVO: El concepto técnico No. 600.8.2.24.0100 del 13 de junio de 2024, es el soporte y fundamento técnico del presente Acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente No. 600.29.3.24.0014.

Parágrafo: En caso de requerirse copia por parte del interesado, podrá acercarse a la oficina de la CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, para su respetivo trámite.

ARTÍCULO NOVENO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.

Parágrafo 1: Por esta actividad el **CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA**, con identificación tributaria No. 901.551.696-8, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución No. 500.36.22.0586 del 09 de mayo del 2022, o aquella que la adicione, modifique o sustituya, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Parágrafo 2: Se debe aclarar que CORPORINOQUIA realizará visitas de Control y seguimiento al proyecto y en caso de encontrarse el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes establecidas, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo señalado en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO: Indicar al CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, con identificación tributaria NIT 901.551.696-8, para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prórroga, renovación y cesión, CORPORINOQUIA verificará previamente el cumplimiento del 100% de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo y demás actos administrativos que obren en el expediente No. 600.29.3.24.0014.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o

cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el presente acto administrativo, se dará aplicación del Artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Notificar de forma personal o por aviso cuando a ello hubiere lugar el contenido del presente Acto Administrativo al representante legal del **CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA**, con identificación tributaria No. 901.551.696-8, en los términos de los Artículos 67 y 69, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, correo electrónico: juan.lopez@procopal.com Ricardo.vallejo@procopal.com Silvia.solipa@procopal.com ***(correos autorizados)***

Parágrafo: CORPORINOQUIA podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la Ley 1437, siempre y cuando este lo manifieste por escrito suministrando el correo electrónico al cual desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Una vez notificada la presente decisión, procédase por intermedio de la oficina de sistemas de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarlo en la página web: www.corporinoquia.gov.co, y surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y el recurso de Apelación, el cual podrá interponerse por escrito ante CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se podrá remitir al correo electrónico: laprimaverasede@gmail.com

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO SANDOVAL JERONIMO
Director Territorial Vichada

Revisó y aprobó: *Carlos Alberto Sandoval Jerónimo*
Director Territorial Vichada.

Revisión Jurídica: *Sandra Milena Castañeda Hurtado*
Profesional Universitario

Proyectó: *Daniela Pantoja Arévalo*
P.U. SECOP II CO1-CD-178-2024 Y
NÚMERO INTERNO 120-12-2-24-137

ESPACIO PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL